INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida mediante correo institucional y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2021-00134-00. Sírvase proveer.
Campo de la cruz, octubre 22 de 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLANTICO. – octubre veintidós (22) Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela promovida por el señor OSMAR DAVID PAEZ VILLA contra INSTITUCIÓN EDUCATIVA ELYON YIREH, por la presunta vulneración al derecho de petición.
Ahora bien, en atención a que, al interior de la presente acción constitucional, el accionante menciona a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, se hace necesaria sus vinculaciones, por lo que en ese sentido se ordenada la vinculación mismo, en aras de que no se lleguen a ver vulnerados su derecho a la defensa y contradicción así como establecer si efectivamente se ha vulnerado o hubo vulneración o amenaza de violación de alguna o algunos de los derechos fundamentales constitucionales de que es titular la persona natural objeto de esta acción conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591 del 91, se dispone la práctica de las siguientes diligencias
Por lo antecedido se le concederá el termino de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, para que informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por el señor OSMAR DAVID PAEZ VILLA contra INSTITUCIÓN EDUCATIVA ELYON YIREH, por la presunta vulneración al derecho de petición.
2. **VINCULAR** por pasiva en este trámite tutelar a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, a la acción instaurada por el señor OSMAR DAVID PAEZ VILLA contra INSTITUCIÓN EDUCATIVA ELYON YIREH.
3. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma al accionado, para que, en el término **de 48 horas** contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante, y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información, así como el nombre del representante legal y/o persona responsable frente a las acciones de tutela. Ha de prevenírseles acerca del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y en el evento de no contestar se entenderán por ciertos los hechos en mención del accionante.
4. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
5. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca en la oportunidad procesal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal